



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 113.

Viernes 22 de Abril de 1904.

Tomo II.—Pág. 281.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo la disolución del importe de una redención del servicio militar activo.
Otra, circular, resolviendo varias instancias de sargentos é individuos de tropa, relativas al pago de premios de enganche y reenganche.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que las primas de amortización de obligaciones emitidas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no están sujetas á la contribución de utilidades.
Otra disponiendo que el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación adeude en lo sucesivo por peso neto.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente de suspensión y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Elda (Alicante), D. Eduardo Larroca y Pascual.
Otro disponiendo se reduzca la temporada oficial del balneario de Belascoain (Navarra), fijándola en el período de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año.
Otra nombrando Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de Cádiz á D. Manuel Andera.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Eugenio Alvarez Du-

mont Profesor numerario auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real orden aprobando las bases determinando el régimen para la aplicación de la rebaja del 30 por 100 sobre los fletes de exportación que perciba la Compañía Trasatlántica, extensiva á 5.000 toneladas anuales de peso ó medida por las líneas subvencionadas.

Administración central:

Escuela especial de Ingenieros agrónomos.—Convocatoria.

Ministerio de Estado.—Centro de información comercial.—Noticia del mercado de cereales en el puerto de Odessa, correspondiente al pasado mes de Marzo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días y horas durante la próxima semana para verificar los pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Números á los que han correspondido los premios mayores del sorteo verificado el 20 del actual y Prospepto para el que se ha de celebrar el día 30.

Dirección general de Obras públicas.—Vacante de Delineante tercero.

Administración provincial:

Gobierno civil de Madrid.—Concurso para la pro-

visión de la plaza de Subdelegado de Medicina del partido de Jetafe.

Universidad literaria de Santiago.—Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes gratuitos en el Instituto general y técnico de Orense.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subasta para el suministro de materias lubricantes.

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.—Provincia de embargo de fincas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Información pública acerca del proyecto de reforma de alineación oficial de la manzana comprendida entre las calles de Postas, Espartero, Mayor y callejón de San Cristóbal.

Ayuntamiento de Valencia.—Subasta para contratar la instalación de chalets retretes.

Ayuntamientos varios.—Edictos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco Hispano Americano (Marzo 1904).

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España (Agosto 1903).

Sociedad Anglo Española de Motores, Gasógenos y Máquinaria general (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó en la tarde de ayer á Palma de Mallorca, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Pedro González Gallarza, vecino de Logroño, en solicitud de que se disponga la devolución de las 1.500 pesetas que su madre D.ª Felisa Gallarza Navarrete ingresó en la Caja de Depósitos de la citada provincia en 20 de Noviembre de 1902, según resguardo núm. 335 de entrada y 78 de registro, para responder á la suerte que pudiera caer en el reemplazo al solicitante; y resultando que éste regresó del extranjero y reside en el pueblo de su naturaleza, donde fué incluido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, no teniendo, por lo tanto, objeto el depósito de referencia;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á la persona que verificó dicho ingreso las 1.500 pesetas que representa el resguardo mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho,

MANUEL DE LA CERDA

Sr. Capitán General del Norte.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varias instancias promovidas por sargentos é individuos de tropa, en súplica de que se declare la responsabilidad personal de los Jefes de los Cuerpos en que sirvieron, al pago de los premios de enganche y reenganche que devengaron en los mismos y no percibieron, porque no habiéndolos reclamado aquéllos dentro del plazo legal, á pesar de las gestiones que para ello practicaron los recurrentes, dieron lugar á la prescripción que determina el art. 269 del vigente Reglamento de contabilidad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 88 del Reglamento de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) y en Real orden de 27 de Julio de 1876 (C. L. número 623);

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los interesados que deseen ejercitar su derecho dirijan sus reclamaciones en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la fecha en que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, á los Capitanes Generales de las regiones en que residan los aludidos Cuerpos ó las Comisiones liquidadoras de los ya disueltos, y que dichas Autoridades dispongan en cada caso se instruya expediente en averiguación de si existe ó no responsabilidad y de la persona ó personas responsables, resolviéndolo en definitiva, previo informe de la Junta central de reenganches.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.—El General encargado del despacho.

MANUEL DE LA CERDA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sección de Hacienda del Consejo de Estado, informando en el expediente promovido por la Administración de Hacienda de Pon-

tevedra, acerca de si deben estimarse sujetas á la contribución de utilidades las primas de amortización de las obligaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, lo hace en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Administración de Hacienda de Pontevedra consulta si el epígrafe 4.º de la tarifa 2.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900 que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, alcanza á las cantidades que satisfagan los Ayuntamientos que tengan emitidos empréstitos por primas de amortización de sus obligaciones; pues tiene noticia que el de Vigo proyecta amortizar en el cuarto trimestre del corriente año parte de sus obligaciones con la prima de 25 pesetas para cada una, y á este efecto solicita la declaración oportuna.

Que después de haber informado el Negociado y la Sección correspondiente de la Dirección general del ramo que dichas primas de amortización venían sujetas al descuento del 3 por 100 de tributación al Tesoro, y de lo Contencioso, por el contrario, que no están sujetas á la contribución de utilidades, remite V. E. el expediente á informe de esta Sección.

Considerando que el párrafo 2.º, núm. 4.º de la tarifa 2.ª de la referida Ley de contribución sobre las utilidades, sólo enumera para gravarlas «las primas de amortización de las obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas», mientras que en el párrafo anterior, que sujeta á tributación los intereses anuales, hace expresa mención de los empréstitos y obligaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos:

Considerando que esta diferencia, dentro del mismo concepto tributativo, de inclusión de los intereses anuales y de omisión de las primas de amortización, ambos correspondientes á las obligaciones de Diputaciones y Ayuntamientos, evidentemente revela el propósito del legislador de gravar las primas y exceptuar del gravamen los segundos, cualesquiera que fueren las razones que para ello pudiera tener:

Considerando que, si bien los artículos 1.º y 2.º de la Ley citada expresan que la contribución recae sobre toda clase de utilidades, bien sean producto del esfuerzo personal, ó ya provengan del capital solamente, ora se deriven del capital juntamente con el trabajo; y que «está sujeta á su pago toda persona por las que haya obtenido, etc.», es lo cierto que la generalidad de estos principios se halla limitada por la disposición del artículo 3.º al determinar que para la cobranza de la contribución que grava los tres conceptos especificados, se establecen las respectivas tarifas:

Considerando que, aun cuando tales primas tienen evidentemente el carácter de utilidades, que el tenedor de la obligación amortizada percibe, el hecho consignado de no estar mencionadas en las tarifas las correspondientes á obligaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos da lugar á establecer el supuesto legal de que las mismas no están gravadas en el referido concepto; y

Considerando, por último, se trata de una Ley fiscal, y por lo mismo debe ser restrictivamente interpretada, pues de otro modo, suponiendo omisión contraria al espíritu de la misma, vendrían á ser objeto de tributación casos y conceptos que el legislador no tuvo en cuenta al dictarla, contraviendo la terminante declaración del art. 3.º de la Constitución del Estado;

La Sección, como los Centros directivos que han informado en este expediente, opina que las primas de amortización de obligaciones emitidas por Ayuntamientos y Diputaciones provinciales no están sujetas á la contribución de utilidades.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Aumentados los derechos del pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación, por Ley de 14 de Marzo último, á 36 y 24 pesetas los 100 kilogramos, 1.ª y 2.ª tarifa respectivamente, que en la actualidad devenga el bacalao, y existiendo diferencia respecto á la forma de adeudo de uno y otro producto, pues mientras el bacalao se afóra por peso neto, el pescado fresco adeuda por peso bruto, según determinan las reglas 2.ª y 4.ª de la disposición 5.ª del Arancel, con

arreglo á las indicaciones que aparecen en las respectivas partidas; y

Considerando que no es justo que subsista semejante distinción en el régimen de adeudo de dichos artículos, y que el que hoy se aplica al pescado fresco no se acomoda, además, dada la cuantía de derechos á que se le ha sometido, al criterio en que generalmente se inspira el Arancel para determinar la forma como deben adeudarse las mercancías;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación, adeude en lo sucesivo por peso neto; y

2.º Que al efecto se sustituyan las letras P. L. que hoy tiene asignadas en la tercera columna la partida 326 del Arancel en la que dicho artículo se halla tarifado, por las letras P. N.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Elda, D. Eduardo Larroca y Pascual, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Enero último, se remite á informe de esta Sección el expediente sobre la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Elda (Alicante) D. Eduardo Larroca y Pascual:

Resulta que por providencia de 16 de Octubre de 1903, el Alcalde acordó suspender de empleo y sueldo al Secretario del Ayuntamiento D. Eduardo Larroca, porque durante el tiempo que D. Manuel Beltrán ejerció el cargo de Ordenador de pagos se efectuaron varios de éstos fuera del turno legal que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, con la aquiescencia del referido Secretario Contador, distraendo con ello el cupo de consumos correspondiente á la Hacienda y contingente provincial del año; y por existir deficiencias graves en el servicio de Secretaría y en otros asuntos, que no se mencionan en la expresada providencia.

Por otra providencia de 18 de Octubre del propio año, el Alcalde confirmó la anterior, disponiendo que la suspensión fuese por cincuenta días; estimando al don Eduardo Larroca incurso en responsabilidad, por haber sido cómplice en la indebida aplicación del cupo de consumos del tercer trimestre de aquél año, aplicándolo á gastos de diferible pago, y en la inversión de otras sumas correspondientes al cupo de contingente provincial; por no haber extendido los extractos de las sesiones de la Junta municipal; por no llevar el libro registro de entrada de documentos, ni el de títulos de empleados, no existiendo las copias de éstos en el Archivo, ni las actas de tomas de posesión de los mismos empleados; y porque no había despachado certificaciones que se le tenían reclamadas en expedientes de fallidos por contribución; con cuyos actos estimó el Alcalde que el D. Eduardo Larroca ha incurrido en responsabilidad criminal, por extralimitación y negligencia grave.

Don Eduardo Larroca expuso en su defensa que no le alcanzaba responsabilidad por los pagos realizados en el tercer trimestre del año, por ser toda del Alcalde ordenador, del Depositario y del Concejal que interviene, según el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; que no guarda los extractos de las actas de la Junta Municipal, por no ser necesarios, una vez transcrita el acta en el libro correspondiente; que no se lleva libro de entrada de comunicaciones, porque nunca se ha llevado en aquella Secretaría; que las copias de los títulos de empleados no se habían extendido aún porque hacía pocos días que se habían hecho los nombramientos y no había habido tiempo; y que los expedientes de fallidos que se dice estaban sin despachar, los había dejado el encargado de la recaudación encima de la mesa de la Secretaría hacía unos quince días, para que los examinase el Oficial encargado de los repartos y amillaramientos, para irlos despachando poco á poco, por ser muchos y de diferentes años.

Remitido el expediente al Gobernador, éste, de

acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, confirmó la suspensión del D. Eduardo Larroca, y decretó la destitución del mismo de su cargo de Secretario.

Contra el acuerdo del Gobernador interpone el interesado recurso de alzada, pidiendo su revocación y que se le reponga en el cargo, con el abono de los haberes que ha dejado de percibir.

La Dirección general de Administración propone que se revoque la providencia apelada:

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 124 de la Ley Municipal:

Considerando:

1.º Que los Gobernadores, mediando causa grave, pueden suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien, á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, adoptará la resolución que estime oportuna, lo cual supone en el Ministerio del digno cargo de V. E. facultad y competencia para conocer de este asunto, y revisar, confirmando ó revocando, la providencia del Gobernador que ha motivado esta alzada;

2.º Que las faltas atribuidas por el Alcalde al Secretario de que se trata, en lo que á éste puedan afectar, si bien merecen el correctivo de la suspensión temporal que decretó aquél, no revisten la gravedad necesaria para fundar el acuerdo de destitución adoptado por el Gobernador:

La Sección opina:

Que procede revocar la providencia referida del Gobernador de Alicante, dejándola sin efecto en cuanto por ella se decretó la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Elda, D. Eduardo Larroca y Pascual, el cual será repuesto en dicho cargo; y que debe confirmarse la providencia del Alcalde de 18 de Octubre de 1903, que impuso al mencionado Secretario la suspensión en su cargo por término de cincuenta días como correctivo á las faltas observadas; no habiendo, por tanto, lugar al abono de haberes que el recurrente solicita en su instancia, más que en el tiempo que la suspensión haya excedido de los expresados días.

V. E., sin embargo, de acuerdo con S. M., resolverá lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Alicante.

Con motivo de la instancia de D. Ángel Artola, como Presidente de la Sociedad anónima «Burlada y Belascoain», domiciliada en Pamplona, en solicitud de que la temporada oficial del balneario de Belascoain, que empieza en 15 de Junio y termina el 30 de Septiembre, comience en lo sucesivo en 1.º de Julio y se prolongue hasta el precitado día 30 de Septiembre:

Resultando que en apoyo de esta solicitud se alega que los bañistas, por costumbre, no se presentan hasta bien entrado el mes de Julio:

Resultando que pedido informe al Médico-Director del balneario, expuso éste en 4 del corriente Abril que la concurrencia al Establecimiento durante las temporadas oficiales de 1899 á 1903 en el período de los últimos quince días del mes de Junio, fué de 11, 8, 8, 6 y 8 enfermos respectivamente:

Vistos el art. 22 del Reglamento de baños, la Real orden de 14 de Junio de 1891, y el art. 7.º de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último:

Considerando que la actual temporada del balneario de Belascoain, por regir ya más de cinco años, puede ser modificada, y en este caso debe serlo, teniendo en cuenta que, según resulta de las estadísticas que el Médico-Director consigna en su informe, durante la última quincena de Junio, en las temporadas de 1899 á 1903, sólo concurren 11, 8, 8, 6 y 8 enfermos, respectivamente, lo que justifica que el público no cree conveniente ese espacio de tiempo para utilizar las aguas:

Considerando que, por tanto, la reducción solicitada no perjudicaría los intereses del público, y en cambio favorecía los del propietario y Médico-Director;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que se reduzca la temporada oficial del balneario de Belascoain (Navarra), fijándola en el período de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Navarra.

Por exigirlo las necesidades del servicio; S. M. el REX (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en plaza vacante, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de esa provincia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Manuel Anderas, cesante de mayor cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 91, párrafo 3.º, de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REX (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Eugenio Álvarez Dumont Profesor auxiliar numerario, en virtud de concurso, de Dibujo artístico de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Eugenio Álvarez Dumont.

Profesor auxiliar numerario de la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, por concurso y Real orden de 25 de Junio de 1895.

Antes había sido Profesor de Dibujo de figura y adorno de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar por Real orden de 19 de Octubre de 1887.

Encargado de las clases de Dibujo del antiguo y ropajes de la Escuela de Barcelona por Real orden de 26 de Mayo de 1896, y de la de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte por Real orden de 30 de Marzo de 1901.

En ausencias ó enfermedades de los Profesores ha dirigido las clases de Colorido y Composición, Dibujo del antiguo y del natural, Paisaje y Anatomía pictórica.

Ha obtenido en certámenes públicos los siguientes premios:

Medalla de tercera clase en la Exposición Nacional de Madrid de 1887.

Medalla de segunda clase en la Internacional de Madrid de 1892.

Ha sido pensionado del Estado, por oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma durante el tiempo reglamentario, y obteniendo sus trabajos de pensionado la calificación honorífica, mérito que equivale, según las disposiciones vigentes, á segunda medalla en Exposición Nacional.

Caballero de la Orden de Carlos III.

Vocal de Tribunales de exámenes y de oposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio de Estado, fecha 23 de Marzo último, dando cuenta á este Departamento del trabajo realizado por la ponencia designada por la Sección tercera, *Producción y Transportes*, de la Junta del Comercio de exportación, relativo á la designación de productos y reparto de las 5.000 toneladas á las que ha de aplicarse el beneficio del 30 por 100 de rebaja en los fletes á que se refiere la obligación impuesta á esa Compañía por virtud de la base 5.ª de la Real orden de 5 de Agosto de 1899 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Visto el favorable informe emitido por dicha Junta acerca del trabajo de referencia, aprobando éste por unanimidad y estimándole como excelente para la vida normal de nuestras exportaciones, pero dejando, sin embargo, á causa de la sensible crisis por que en los momentos actuales atraviesa la importantísima industria nacional algodonera, al alto criterio del Gobierno de S. M. la modificación ó aumento de toneladas que respecto á los algodones manufacturados puedan ser necesario como medio de favorecer la exportación de tan importante ramo de producción:

Vista la base 5.ª citada, y considerando que las bases redactadas por dicha ponencia, y aceptadas por la Junta, se fundan en principios de reconocida equidad y en el deseo de dar forma práctica al compromiso que esa Compañía viene obligada, y también en no retardar el planteamiento de una idea tan conveniente como la creación de mercados para productos nacionales que no los tengan en ciertas

comarcas ó que los tengan aún sin desarrollar debidamente;

S. M. el REX (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, y con la esencia de lo consultado por el Ministerio de Estado, ha dispuesto aprobar las bases que á continuación se detallan, que determinan el régimen para la aplicación de la rebaja del mencionado 30 por 100 sobre los fletes de exportación que perciba esa Compañía extensiva á 5.000 toneladas anuales de peso ó medida por las líneas subvencionadas.

1.ª La Compañía Trasatlántica reservará las siguientes cabidas en sus diversas líneas, para aquéllos exportadores de mercancías comprendidas en la base 2.ª que soliciten el embarque con treinta días de anticipación á la salida del buque del puerto de cabeza de línea.

	Toneladas.
(a) Línea de Filipinas: 70 toneladas en cada uno de los 12 viajes anuales.....	840
(b) Idem del Norte para Habana y Veracruz: 80 toneladas en cada uno de los 12 viajes anuales.....	960
(c) Idem del Mediterráneo para New-York, Habana y Veracruz: 80 toneladas en cada uno de los 12 viajes anuales.....	960
(d) Idem para Puertó Rico, Habana y Costafirme: 80 toneladas en cada uno de los 12 viajes anuales.....	960
(e) Líneas para Montevideo y Buenos Aires: 80 toneladas en cada uno de los 12 viajes anuales.....	960
(f) Línea de Fernando Póo: 30 toneladas en cada uno de los 6 viajes anuales.....	180
(g) Líneas de Marruecos y Canarias: 12 toneladas anuales.....	144
Total.....	5.004

2.ª Las mercancías designadas para el disfrute de esta concesión durante el primer año, son:

En primer lugar, aquellas que por su novedad constituyan un ensayo, y en atención á la crisis algodonera, aquellos productos manufacturados de algodón que tengan de 18 hilos en adelante de urdimbre por cuarto de pulgada cuadrada, debiendo reservarse para estos tejidos y mientras duren las actuales circunstancias de esta industria, el 10 por 100 del tonelaje embarcable para cada línea.

En segundo lugar, los siguientes artículos: Papel. Vidrio y cristal. Cervezas, sidra y bebidas espirituosas. Corcho elaborado. Aguas minerales. Alfombras y tapices. Alpargatas. Perfumería. Azulejos, mosaicos, cementos, piedra artificial moldeada, las imitaciones y modelos decorativos en cartón. Ebanistería. Pianos. Paraguas, sombrillas y abanicos. Metales elaborados.

Nota.—Al finalizar el primer año, podrá revisarse esta designación de mercancías, oyendo previamente á la Junta de Comercio de Exportación.

3.ª Los exportadores deberán dirigir sus pedidos de hueco á la Gerencia de la Compañía Trasatlántica en Barcelona, con la anticipación de treinta días, por lo menos, y la misma lo prorrateará entre los solicitantes y puertos de embarque de cada línea, avisando á los interesados el resultado del prorrateo ó la aceptación plena de su pedido (según el caso), con diez días de anticipación á la fecha de salida.

4.ª En todos los viajes en que no se complete el tonelaje favorecido en los términos y cifras que se consignan en la base 1.ª, se aplicará la diferencia, en tanto otra cosa no se disponga, á los productos manufacturados de algodón.

5.ª Si al fin de cada trimestre hubiera quedado hueco no utilizado, se transferirá al trimestre siguiente dentro del año, pero en ningún caso se obligará la Compañía á transportar en un vapor ó viaje determinado, mayor número de toneladas que el doble de las indicadas distributivamente en la base 1.ª

6.ª La concesión del 30 por 100 de rebaja se entiende aplicable sólo en los trayectos servidos por buques de la Compañía.

7.ª Este servicio empezará á regir desde 1.º de Junio próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo esa Compañía de su digna representación dar cuenta detallada á este Ministerio; mensualmente, del movimiento que traiga consigo la aplicación del régimen indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1904.

ALLENDE SALAZAR

Sr. Representante de la Compañía Trasatlántica.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela especial de Ingenieros agrónomos.

Convocatoria.

SECCIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

En virtud de lo que disponen los artículos 77 y 78 del vigente reglamento de este Centro, se verificarán, en los meses de Junio y Septiembre próximos, los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros agrónomos, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma desde el día 1.º al 15 de Mayo, ambos inclusive, para los exámenes del mes de Junio, y desde el 10 al 25 de Agosto para los de Septiembre, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal corriente y la partida de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida en Madrid, verificando, al propio tiempo, el pago de los derechos de examen.

Los pagos realizados para los exámenes del mes de Junio serán válidos para los del de Septiembre. Los que en esta segunda época pidieren examen por primera vez, ó quisieren ampliar el número de asignaturas de que lo hubieren solicitado en la primera, elevarán sus instancias, en este sentido, al Director de la Escuela, entregándolas en la Secretaría de la misma en los plazos y horas anteriormente citados.

Segunda. Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Dibujo lineal, Dibujo topográfico y Lengua francesa.

Tercera. Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por tanto, examinarse de Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría y Geometría analítica, sin haber aprobado antes las que le preceden.

Cuarta. Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas se verificarán por el orden anteriormente expresado y constarán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio práctico procederá al teórico y será por escrito, consistiendo en la resolución de tres ejemplos relativos á las materias que se especifiquen en los programas, y que deberán ser sacados á la suerte por el examinando entre los que previamente acuerde el Tribunal. Los ejemplos podrán ser los mismos para todos los examinandos, si así lo estimase oportuno el Tribunal.

La aprobación del ejercicio práctico en cada asignatura será indispensable para poder sufrir el examen teórico correspondiente.

En el caso de que un aspirante fuese aprobado en el ejercicio práctico y desaprobado en el teórico, tendrá, necesariamente, que repetir ambos en nueva convocatoria de examen.

El examen teórico consistirá en la contestación á tres lecciones del programa oficial, sacadas á la suerte por el examinando, y á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacer.

Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que presente el Tribunal.

El examen de Lengua francesa constará de dos partes: la primera consistirá en la escritura al dictado de un trozo en castellano y la versión de éste al francés; la segunda, en la lectura y traducción correcta de una obra francesa.

Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios (teórico ó práctico) se retirasen sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de las asignaturas anteriormente citadas, se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 10 de Abril de 1900.

SECCIÓN DE PERITOS AGRÍCOLAS

Con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de 1903, suprimiendo esta carrera, sólo podrán solicitar examen de ingreso en los meses de Junio y Septiembre del presente año los aspirantes que tuvieren algún derecho adquirido, entendiéndose que se encontrarán en este caso los que hubieren solicitado examen con anterioridad al Real decreto citado.

Los exámenes de ingreso en la expresada Sección se sujetarán á las reglas siguientes, conformes con lo que determinan los artículos 65 y 66 del Reglamento de 10 de Julio de 1903:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela y las entregarán en la Secretaría de la misma desde el 1.º al 15 de Mayo, para los exámenes del mes de Junio, y desde el 10 al 25 de Agosto, para los de Septiembre, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal corriente, y verificando, al propio tiempo, el pago de derechos de examen.

Los pagos realizados para los exámenes del mes de Junio serán válidos para los del de Septiembre. Los que en esta segunda época pidieran examen por primera vez, ó quisieran ampliar el número de asignaturas de que lo hubieren solicitado en la primera, elevarán sus instancias, en este sentido, al Director de la Escuela, entregándolas en la Secretaría de la misma en los plazos y horas anteriormente citados.

Segunda. El examen de ingreso en esta Sección constará de «Elementos de Matemáticas con ejercicios prácticos», «Dibujo lineal» y «Dibujo topográfico», ateniéndose, para la primera de estas materias, al programa publicado en la GACETA de 25 de Junio de 1901.

Los que aprobasen el completo de las materias anteriormente citadas podrán verificar su matrícula para el primer año de la carrera, en el mes de Septiembre. Igualmente podrán verificar esta matrícula los que en el expresado mes presenten el certificado de Práctico agrónomo, con arreglo á lo que determina la Real orden de 31 de Agosto de 1903.

Los aspirantes que, teniendo derecho adquirido, soliciten examen de ingreso con arreglo á esta convocatoria, deben tener en cuenta la disposición transitoria primera del vigente Reglamento de esta Escuela, que dice:

«La enseñanza de Peritos agrícolas se dará hasta terminar el curso de 1907, solamente para los alumnos que tuvieren derechos adquiridos al suprimirse esta carrera por Real decreto de 10 de Octubre de 1903. Los que no hayan aprobado en 30 de Septiembre del citado año de 1907 el completo de las asignaturas que constituían la carrera al suprimirse, solamente tendrán derecho á examinarse en los dos años siguientes, á cuyo efecto se nombrarán los Tribunales que deban actuar en Junio y Septiembre. Debe tenerse en cuenta, para los efectos de esta concesión, que únicamente podrán acogerse á ella los que en la indicada fecha de 1907 tuvieren aprobada alguna asignatura de las que se cursaban en la Escuela.»

La Florida (Madrid) 20 de Abril de 1904.—El Director, Zoilo Espejo.

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

NOTICIA MENSUAL DEL MERCADO DE CEREALES EN EL PUERTO DE ODESSA

Odessa á 31 de Marzo de 1904.

		1.ª SEMANA	2.ª SEMANA	3.ª SEMANA	4.ª SEMANA
Por vapor..	1.º Flete por tonelada..	{ Para el Mediterráneo.. 7-8 francos.	7 1/2 francos.	6-7 1/2 francos.	6 francos.
		{ » Atlántico..... 9 1/2 chelines.	8 chelines.	8 chelines.	8 chelines.
		{ » Mediterráneo.. 3/8 por 100.	3/8 por 100.	3/8 por 100.	3/8 por 100.
		{ » Atlántico..... 3/8 por 100.	3/8 por 100.	3/8 por 100.	3/8 por 100.
	2.º Seguro.....				

Precio en kopecs (1) y por púdo (2) de los cereales al contado.

CALIDADES	PRIMERA SEMANA		SEGUNDA SEMANA		TERCERA SEMANA		CUARTA SEMANA	
	De	Á	De	Á	De	Á	De	Á
Oulki del Dnieper.....	88	92	88	92	92	96	91	97
» Peresip.....	93	98	93	97	96	99	93	97
Ozima rojo.....	101	103	100	102	101	103	100	102
» rojo-amarillo.....	100	105	97	100	98	101	96	100
Centeno (de los almacenes).....	72	74	70	72	70	71	70	71
» (á bordo de las barcas).....	68	71	68	71	68	71	68	70
Cebada (de los almacenes).....	57	»	57	»	57	»	56	»
» (á bordo de las barcas).....	58	»	58	»	58	»	57	»
Avena.....	»	»	»	»	»	»	64	68
Maíz.....	61	»	60	»	63	»	61	»
Semilla de lino.....	130.	»	130	»	130	»	130	»

- (1) El rublo de 100 kopecs = francos 2,67.
- (2) Un púdo = kilogramos 16,360.

Habiéndose desmentido los rumores que circularon respecto á la prohibición que se suponía iba á establecerse por parte del Gobierno ruso á la exportación de cereales del Imperio; siendo bastante considerables los depósitos flotantes, y estando en todo su apogeo el sistema de especulación del Sindicato del Annon en Chicago, que anunciaba la venta de todas sus existencias quizás para procurar llevar el pánico á los mercados, procurar la baja y aprovecharse de ella, no es extraño que todas esas causas, reales las unas, ficticias quizás las otras, hayan, durante la primera semana del mes, debilitado un tanto los precios en todas partes. América dió la señal disminuyendo los precios en las ventas á plazo para el trigo y el maíz.

En los mercados ingleses se notó debilidad. En los alemanes hubo tendencia á la baja. El francés se mantuvo pacífico. En los mercados rusos del interior no habían traspasado los precios el límite anterior, y las entradas por carro y por ferrocarril habían disminuído mucho; pero así y todo, se notó que la demanda para la exportación era mucho menor. En la región siberiana del Volga-Krains se sostuvieron los precios del centeno, por las compras hechas por cuenta de la Administración militar rusa.

Odessa no podía escapar á ese movimiento general, y se notaba tendencia á la baja en l. s precios, lo que quizás haya obligado á vendedores y á exportadores á transigir sus diferencias respecto á los términos de la venta, porque los primeros estaban dispuestos á realizar sus existencias, y los últimos á no insistir en la exigencia de la garantía que solicitaban respecto á la calidad y peso de los granos destinados á la exportación. También habrá contribuído en algo á la decisión de los vendedores, el saber que en la región del Dnieper hay grandes existencias dispuestas á venir á ésta plaza de Odessa en cuanto se abra la navegación.

Durante la segunda semana el mercado se mantuvo débil y con tendencia á la baja, que se acentuó aún más por haberse conseguido la localización de la guerra, lo que ha permitido disponer para el extranjero de los «stocks» de los Estados Unidos y la exportación tranquila de la Argentina, donde las huelgas de los cargadores no tomaron el cariz que se temía y que hubiera perturbado el negocio de la exportación. También la India exporta grandes partidas de trigo á Inglaterra.

En este país y en Francia los precios estuvieron en baja. En Rusia, y especialmente en Odessa, se notó la falta de transacciones, porque los compradores en el extranjero no quieren hacer demandas, á pesar de la gran voluntad de vender que tienen estos tenedores, quienes estaban dispuestos á realizar por bajo de los precios de cotización.

Estamos en la época del año en que los aspectos de la cosecha se pronuncian de día en día, y la influencia de este hecho se deja sentir en el mercado universal de cereales.

En este sentido, durante la tercer semana se mantuvo la firmeza en los precios, y durante la cuarta continuó siendo favorable, hasta el final, en que la baja se inició. En toda la región del sur de Rusia, sin incluir la Besarabia (es decir, la región más fértil) los granos de invierno presentan un excelente aspecto, y los de primavera comienzan á exhibirse en buenas condiciones, ocurriendo lo mismo en Austria-Hungría y los Balkanes.

En Rumanía, donde la siembra de granos de primavera se ha terminado, y en Italia, Australia y Argentina, han escaseado las lluvias. En la India se prevé una buena cosecha de granos.

Todas esas circunstancias favorables á la producción, acarrearon en todos los mercados la baja en los precios; pero el mercado norteamericano, por circunstancias especiales, como eran las muchas realizaciones, la influencia que en él ejercen los otros mercados europeos, la falta de depósitos, y el mal tiempo, sostuvieron los precios hasta el fin de la semana, en que en New York y en Chicago se inició la baja en el trigo y el maíz.

Inglaterra acusó también la baja en trigos y maíces y cebadas, debido á la enorme cantidad entrada en el mercado, y á los depósitos flotantes.

En Alemania, el trigo y la avena quedaron en baja; en cambio el centeno aumentó algo en sus precios.

En el mercado de Odessa los precios bajaron, siguiendo el movimiento general y á causa de la escasa demanda del extranjero; y no lo han hecho más por contrabalancearse la falta de demanda con el hecho de que las entradas han sido pocas, á causa de estar los caminos intransitables por virtud del deshielo que ha comenzado desde algunos días, y sólo algunas barcas han podido venir por mar á abastecer los depósitos de la plaza.

Los negocios se resentían por la baja iniciada en los precios, y los exportadores andan con muchas reservas, esperando á que las circunstancias aclaren el mercado.

Odessa 31 de Marzo de 1904.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 25 al 28.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893, respectivamente, hasta el núm. 32.200.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1892, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.011.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.321.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.012.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.576.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.658.

Día 26.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 27.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones) de 1.º Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes. Madrid 21 de Abril de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores de los 1.600 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
9.807	150.000	Madrid.
19.341	70.000	Alcira.
12.920	35.000	Línea de la Concepción.
14.862	3.000	Pamplona.
29.948	3.000	Valencia.
18.612	3.000	Madrid.
16.551	3.000	Madrid.
19.803	3.000	Madrid.
23.859	3.000	Coruña.
998	3.000	Madrid.
4.973	3.000	Madrid.
30.981	3.000	Madrid.
17.192	3.000	Madrid.
19.418	3.000	Valencia.
29.348	3.000	Santiago.
27.707	3.000	Madrid.
7.078	3.000	Bilbao.
25.461	3.000	Madrid.
30.028	3.000	Badajoz.
31.806	3.000	Madrid.
26.723	3.000	Coruña.
10.888	3.000	Zaragoza.
18.864	3.000	Madrid.
25.477	3.000	Santander.
21.834	3.000	Madrid.
6.170	3.000	Barcelona.

Madrid 20 de Abril de 1904.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Adriana Enríquez Gutiérrez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Ramona Fernández, ídem id.
- Carmen Díaz Gómez, ídem id.
- María Garro Ortiz, ídem id.
- María Carmen Lafuente Verde, ídem id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 20 de Abril de 1904.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Abril de 1904.

Ha de constar de dos series de 35.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 756.000 pesetas en 1.800 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	50.000
1	20.000
35	52.500
1.459	437.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.250 ídem id. para los del premio segundo.....	2.500
2 ídem de 600 ídem id. para los del premio tercero.....	1.200
1.800	756.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45; el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093,

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 21 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humede., Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Tempera. máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 21 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21).

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales; Idem A, de 500 id. id.; Idem G y H, de 100 y 200 id. id.; etc.

CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21. Includes entries like En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 100.000 a 38,95 y 50.000 a 38,90. Cambio medio, 38,925. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Boisa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid

VALLEJO.—ALCALA, 17.—MUEBLES DE EBANIS, tería y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación a provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Pesetas. 20, 12, 8.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA Nuestra Señora de las Angustias, Santos Sotero, Cayo, Teodoro, Lucas y León.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Despedida de la compañía.)—A las 8 y 3/4.—El loco Dios.—Porque sí. LARA.—(Beneficio de José Calle.)—A las 8 y 1/2.—El abuelo (dos actos).—Tortosa y Soler.—Segundo acto.—Al natural (dos actos). APOLO.—(Beneficio de la señorita doña Isabel Bru.)—A las 8 y 1/2.—El cabo Baqueta.—El cura del regimiento.—La cara de Dios (primer acto).—La Cara de Dios (segundo y tercer actos). ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La viejecita.—El trebol.—Bohemios.—La sequía. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Un buen hallazgo.—Los chicos de la escuela.—La última copla.—Congreso feminista. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.